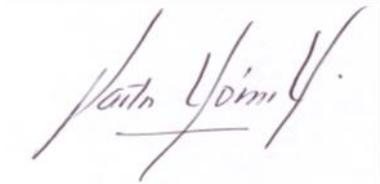


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que el término de traslado de las excepciones feneció con pronunciamiento del demandante, Pasa para proveer.

Traslado: del 15 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021.

Manizales, febrero 18 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00185

Interlocutorio No. 121

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, agotado debidamente el contradictorio dentro del presente trámite ejecutivo por alimentos instaurado por DANIEL GIRALDO ECHAVARRIA en contra del señor HUGO GIRALDO HENAO, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 2º del art. 443 ídem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día, **miércoles, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

DOCUMENTAL

- Acta de conciliación extrajudicial número 03997 del 01 de septiembre el 2011 proferido por el ICBF, seccional CENTRO, MANIZALES-DOS.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor DANIEL GIRALDO ECHAVARRIA.
- Constancia de estudios del señor DANIEL GIRALDO ECHAVARRIA proferida por la oficina de registro académico de la universidad de Caldas, en el que registra el avance académico en el programa de pregrado de BIOLOGIA SEMESTRES POR SEMESTRE, desde el 2016-1 hasta la actualidad.
- Constancia de los certificados en el que obra que el demandante estuvo matriculado en el programa de biología y química, desde

el semestre académico 2016-1 hasta el 2020.2- actualmente-, en el que registra, que este siempre ha estado estudiando, con avances significativos en su carrera y que a la fecha actual se encuentra en NOVENO semestre académico de dicho pregrado.

- Recibo de pago, semestre 2020-2, en el que se acredita que a la fecha actual, el señor GIRALDO ECHAVARRIA, se encuentra matriculado en la universidad cursado el semestre 2020-2, NOVENO DE SEMESTRE DE BIOLOGIA, para obtener el título de BIOLOGO.

TESTIMONIAL:

Recíbase el testimonio de las señora ANA LUCIA ECHAVARRIA CARVAJAL Y BLANCA RUBY ECHAVARRIA CARVAJAL. Quienes declararán sobre lo que les conste respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Al descorrer las excepciones solicitó el **interrogatorio del demandado** y la declaración de parte, a ello se accede.

Parte Demandada:

Interrogatorio que deberá absolver el demandante DANIEL GIRALDO ECHAVARRIAGA

De Oficio

El Despacho Decreta la práctica de los Interrogatorios, a las partes **DANIEL GIRALDO ECHAVARRIA Y HUGO GIRALDO HENAO**, a quienes se les previene para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, práctica de pruebas, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

No se hace necesario requerir al pagador del demandando, toda vez, que se pudo establecer que COLPENSIONES ha venido reportando consignaciones por cuotas alimentarias, desde el mes de octubre del año 2020 hasta la fecha. En consecuencia, se deja sin efectos la orden de requerimiento al pagador impartida en el auto que tuvo por contestada la presente demanda.

Se insta al demandante para que presente la liquidación del crédito, a efectos de proceder con el cobro de los títulos que se encuentran depositados.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373

del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**